

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**RESOLUCIÓN No.3121
DEL 15 DE OCTUBRE DE 2026**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES
(POC-00030-26)**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante escrito con radicado CAM No.2025-E 24376 del 22 de septiembre de 2025, INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S, con Nit No. 800.250.711-2, representada legalmente por el señor José Luis Díaz Cubillos, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.709.857 expedida en Neiva – Huila, solicito a la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, liquidación por servicios de evaluación para la obtención de permiso de cauce.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Territorial Norte mediante radicado CAM No.2025-S29595 del 06 de octubre de 2025, dio respuesta a la solicitud de liquidación por servicio de evaluación según la solicitud radicada en la Corporación bajo el No. 2025-E 24376 del 22 de septiembre de 2025.

Mediante radicado CAM No. 2026-E 8661 del 13 de abril de 2026 y VITAL No. 4900080025071126001, la persona jurídica INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S, con Nit No. 800.250.711-2, representada legalmente por el señor José Luis Díaz Cubillos, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.709.857 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación carrera 3 No. 9-17, teléfono de contacto 3202567392 y correo electrónico inversionesdiazconstructores@gmail.com, solicitó ante este despacho el permiso de ocupación de cauces, sobre la fuente hídrica quebrada La Carpeta, en el punto con coordenadas inicial X: 468718 Y: 320209 final X: 468176 Y: 320231, para la construcción de dos (2) cabezales de descarga con disipadores de energía recolectores de aguas lluvias en el proyecto denominado ALTAIR Apartamentos ubicado en el predio urbano TV 15 #3-112, con matrícula inmobiliaria No. 200-296532, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila.

Como soporte a la petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y Lechos debidamente diligenciado y firmado por el solicitante

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Soporte de pago de liquidación de costo por evaluación.
- No. del radicado VITAL de la solicitud del permiso
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de existencia y representación legal (Certificado cámara de comercio)
- Registro único tributario
- Certificado de libertad y tradición
- Certificado de uso del suelo
- Descripción del proyecto ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce.
- Estudio de hidrología, hidráulica y socavación
- Plano de localización general
- planos de características de la obra de ocupación.
- planos de diseño asociados al sistema de protección contra socavación.

Mediante radicado CAM No. 12269 2026-S del 29 de abril de 2026, se requirió información al solicitante, quien dio respuesta mediante radicados CAM No. 2026-E 11809 del 14 de mayo de 2026 y 2026-E 12466 del 22 de mayo de 2026.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la persona jurídica INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S, con Nit No. 800.250.711-2, representada legalmente por el señor José Luis Díaz Cubillos, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.709.857 expedida en Neiva – Huila, profirió el Auto de Inicio de trámite No. 0064 del 27 de mayo de 2026, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S16997 de fecha 01 de junio de 2026, se notifica electrónicamente a INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con Nit.800.250.711-2, representada legalmente por el señor José Luiz Díaz Cubillos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.709.857, del auto de inicio del trámite No.0064.

En virtud de lo anterior, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E8661 de fecha 13 de abril de 2026, INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con Nit.800.250.711-2, allega comprobante de pago por concepto de costos de seguimiento frente al trámite del permiso de ocupación de cauce con expediente POC-00030-26.

Que, a través del radicado CAM No. 2026-S18356 de fecha 11 de junio de 2026, esta Dirección Territorial solicitó al municipio de Neiva – Huila, la fijación del aviso de la solicitud del trámite del permiso de ocupación de cauce con expediente POC-00030-26.

En virtud de lo anterior, mediante memorando 2026-E1259 de fecha 29 de mayo de 2026, esta Dirección Territorial solicito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, apoyo en la evaluación de la solicitud del permiso de ocupación de cauce para revisión y evaluación de los componentes Hidrológico e Hidráulico y de socavación, requerido por INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S., dentro del expediente POC-00030-26.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante memorando No.1259 de fecha 17 de junio de 2025, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental remite concepto técnico de los componentes hidrológicos, hidráulicos y de socavación, dentro del expediente POC-00030-26, en el cual se señala lo siguiente:

"(...)"

CONCEPTO:

La información allegada, correspondiente a la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la construcción dos cabezales de descarga con disipadores de energía sobre la quebrada La Carpeta del municipio de Neiva(H), no cumple, en su estado actual, con los criterios técnicos mínimos de evaluación establecidos por la Corporación en el documento G-CAM-014 Versión 1. En consecuencia, la información aportada no permite establecer la suficiencia técnica del estudio hidrológico e hidráulico ni emitir pronunciamiento de fondo frente a la solicitud evaluada, en el marco de lo previsto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, conforme al cual la autorización para la ocupación de cauce se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa el componente estructural, presupuestal, estabilidad, proceso constructivo, materiales utilizados entre otros del proyecto para la construcción dos cabezales de descarga con disipadores de energía, por consiguiente, esta responsabilidad recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.*
- Se recomienda al solicitante estructurar la información del informe de manera más concisa y orientada a la evaluación técnica, priorizando datos verificables y directamente aplicables a la solicitud del permiso de ocupación de cauce. Esto permitirá mejorar la claridad del análisis y facilitar la identificación de los aspectos clave para su evaluación.*
- El concepto técnico definitivo será emitido una vez se subsanen las observaciones señaladas en este documento, garantizando así un análisis integral y ajustado a los requerimientos normativos y técnicos.*
- Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Centro para que haga parte del expediente POC-00030-26.*

"(...)"

Mediante memorando interno No. 1269 2026 del 01 de junio de 2026, se solicitó apoyo a la oficina de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM – SPOT, frente al ordenamiento territorial y los usos del suelo.

En respuesta al memorando anterior, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM – SPOT, remitió memorando No. 1269 2026 del 24 de junio de 2026, junto con el concepto técnico de compatibilidad por uso del suelo frente al permiso de ocupación de cauce de fecha 24 de junio del 2026, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

III. CONCLUSIÓN

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Con base en la implantación cartográfica realizada y la verificación frente a la Resolución 3672 de 20 de diciembre de 2022, se concluye que la coordenada evaluada (inicial X: 468718 Y: 320209), para la proyección asociada a la construcción de dos cabezales de descarga con disipadores de energía para la conducción de aguas lluvias, correspondientes al proyecto denominado ALTAIR Apartamentos, se localiza en un sector que presenta traslape predominante con áreas definidas bajo estrategias de manejo asociadas a la ronda hídrica de la quebrada La Carpeta, específicamente con el Área de Protección Aferente, para lo cual esta actividad a desarrollarse SE ENMARCA dentro de las Obras de Servicios Públicos y/o Obras de Mitigación de Gestión del Riesgo, de conformidad con la Resolución en mención, al estar contempladas en las estrategias de manejo establecidas.

No obstante, la Dirección Territorial Norte (DTN) será la instancia competente para evaluar y determinar la procedencia del permiso, para lo cual deberá analizar integralmente las posibles afectaciones ambientales derivadas de la intervención, así como la pertinencia de autorizar el permiso de ocupación de cauce solicitado

Adicionalmente, se ratifica que la coordenada inicial, presenta traslape con el uso de Protección por Ronda Hídrica identificada en el Plano FU-19 Usos del Suelo del Acuerdo 026 de 2009 (POT del municipio de Neiva), relacionada con la presencia del drenaje dentro del área de influencia. Por lo anterior, resulta indispensable que, en el marco del proceso de evaluación y eventual aprobación del proyecto, se analice y sustente técnicamente la delimitación y funcionalidad de este sistema de drenaje, así como las medidas de manejo, prevención y compensación a que haya lugar, garantizando la compatibilidad del proyecto con las determinantes ambientales vigentes.

Finalmente, considerando la intervención proyectada, deberán gestionarse previamente los permisos, autorizaciones o trámites y demás instrumentos de manejo ambiental a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente y al alcance definitivo de la obra propuesta.

Es pertinente ratificar que lo contenido en el presente oficio, no constituye Certificado de Uso del Suelo, por ser esta actividad competencia del Municipio, estipulado en el numeral 2, artículo 1, Ley 388 de 1997, "promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes".

"(...)"

Que, a través del oficio de fecha 26 de junio de 2026, el municipio de Neiva – Huila, remite acta de fijación donde se deja constancia que fue publicado el aviso del trámite de ocupación de cauce del expediente POC-00030-26 en la cartelera principal de la Secretaría de General y de Gobierno, el día 12 de junio de 2026 y desfijado el día 26 de junio de 2026.

Que según constancia de publicación emitida por el secretario de la Dirección Territorial Norte entre los días 12 y 26 de junio de 2026 se realizó la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación, quedando debidamente publicado. Fueron inhábiles los días 13,14,15,20 y 21 de junio de 2026.

El día 06 de julio de 2026 se realizó la visita técnica de inspección ocular al sitio objeto de la solicitud, de la cual se levantó el Acta de Visita Licencia y/o Permiso (F-CAM-099) con referencia POC-00030-26.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante radicado CAM No. 20917 2026-S del 09 de julio de 2026, se requirió al señor José Luis Díaz Cubillos, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.709.857 expedida en Neiva – Huila, representante legal de INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S, con Nit No. 800.250.711-2, para que allegue la complementación e información faltante, conforme el concepto técnico de la SRCA antes descrito, para continuar con el trámite. Posteriormente, mediante oficio con radicado CAM No. 22149 2026-S del 23 de julio de 2026, se aprobó la ampliación del término para dar respuesta al requerimiento.

Mediante radicado de entrada CAM No. 20122 2026-E del 19 de agosto de 2026, el señor José Luis Díaz Cubillos, representante legal de INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S, con Nit No. 800.250.711-2, realiza la entrega de la nueva documentación frente a la respuesta del requerimiento No. 20917 2026-S del 09 de julio de 2026, contenida en 61 folios, cuatro (4) planos y una USB, la cual incluye el documento técnico de descripción de la ocupación de cauce, el estudio hidrológico e hidráulico, el mapa de localización y el plano de implantación del proyecto.

Mediante memorando interno No. 2016 2026 del 02 de septiembre de 2026, se solicitó nuevamente el apoyo a la oficina de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA, para continuar con la revisión y evaluación de los componentes Hidrológico, Hidráulico y de socavación, con respecto a la nueva información allegada mediante radicado de entrada CAM No. 20122 2026-E del 19 de agosto de 2026.

En respuesta al memorando anterior la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental - SRCA, emitió el memorando No. 2016 2026 del 17 de septiembre de 2026, junto con el concepto técnico de apoyo para la evaluación de los componentes hidrológico, hidráulico y de socavación de fecha 15 de septiembre del 2026, en donde se conceptuó lo siguiente:

"(...)"

CONCEPTO:

Se considera que los componentes hidrológicos, hidráulico y de socavación cumplen con los requerimientos técnicos de los LINEAMIENTOS Y/O CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS PARA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS G-CAM-014, versión 1, de los dos cabezales de descarga con disipadores de energía del proyecto ALTAIR Apartamentos, sobre el drenaje natural afluente de la quebrada La Carpeta, en Neiva (Huila).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El presente concepto se fundamenta en el documento técnico descriptivo, el estudio hidrológico e hidráulico, los resultados de la modelación HEC-RAS, el análisis de socavación y la información complementaria allegada mediante radicado CAM No 20122 2026-E del 19 de agosto de 2026.*
- Para la evaluación se adopta un caudal de diseño de 18,61 m³/s, correspondiente a un periodo de retorno de cien (100) años. Los cabezales deberán conservar la localización y geometría evaluadas.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- c. Las cimentaciones, los disipadores de energía y las protecciones contra erosión deberán diseñarse y construirse considerando las profundidades informadas en los planos entregados. El titular deberá garantizar la estabilidad de las obras y de las márgenes durante su construcción, operación y mantenimiento.
- d. La Corporación no verifica los cálculos estructurales, las cantidades de obra, los presupuestos, los materiales ni los procedimientos constructivos. La responsabilidad sobre estos aspectos y sobre la correspondencia entre la obra ejecutada y los diseños aportados recae en el titular, los diseñadores, el constructor y el ejecutor del proyecto.
- e. Durante la construcción no se podrán disponer materiales, concretos, residuos o escombros en el drenaje ni generar obstrucciones temporales o permanentes. Se deberán implementar las medidas de manejo previstas, conservar la vegetación que no haya sido autorizada para intervención y restablecer las áreas afectadas al finalizar las obras.
- f. Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Centro para que haga parte del expediente 00030-26.

"(...)"

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "*Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto -Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: "*El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*"; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "*Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo".*

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto -Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Caudales y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala *"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."* A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Finalmente, el Artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el Artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, dispone: *"ARTÍCULO 4. Declaratoria de utilidad pública e interés social. La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables. Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa".*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre la corriente hídrica Quebrada La Carpeta, para la construcción de dos cabezales de descarga con disipadores de energía recolectores de aguas lluvias en beneficio del proyecto denominado ALTAIR ubicado en el predio Urbano 15#3-112, con matrícula inmobiliaria en jurisdicción del municipio de Neiva – Huila.

CONCEPTO TÉCNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió concepto técnico No.3765 de fecha 07 de octubre de 2026, en el que se indica:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 06 de julio del 2026, tal como se había programado, se realizó el desplazamiento hasta el punto objeto de ocupación, con el objetivo de evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) CABEZALES DE DESCARGA CON DISIPADORES DE ENERGÍA RECOLECTORES DE AGUAS LLUVIAS DEL PROYECTO ALTAIR APARTAMENTOS, SOBRE UN DRENAJE NATURAL AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA CARPETA". La visita fue atendida por el señor Pascual Cárdenas, residente de obra de Inversiones Díaz Constructores S.A.S.

Durante la visita técnica de inspección ocular, se procedió a realizar un recorrido por los alrededores del punto objeto de evaluación, realizando la toma de coordenadas del punto de ocupación, la toma

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de registros fotográficos y la verificación de las condiciones ambientales, en el cual se logra evidenciar lo siguiente:

Con motivo de la presente solicitud de ocupación de cauce, se procedió a realizar un recorrido sobre el sector donde se proyectan los dos (2) cabezales de descarga con sus respectivos disipadores de energía, los cuales recibirán las aguas lluvias del proyecto de vivienda ALTAIR Apartamentos (8 torres de 5 pisos, 160 apartamentos) y las entregarán a un drenaje natural de aguas lluvias afluente de la quebrada La Carpeta, en la zona urbana del municipio de Neiva. De acuerdo a la información suministrada por el solicitante INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S, con Nit No. 800.250.711-2, mediante radicados CAM No. 2026-E 8661 del 13 de abril de 2026 y 20122 2026-E del 19 de agosto de 2026, las obras se ubicarán en las siguientes coordenadas:

PROYECTO ALTAIR APARTAMENTOS						
ID	COORDENADAS WGS84 UTM ZONA 18N (ESTE – NORTE)		COORDENADAS PLANAS DE ORIGEN BOGOTA (NORTE – ESTE)		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DECIMALES WGS84 (LATITUD – LONGITUD)	
CABEZAL No.1	468718.52	320209.11	812171.99	866135.27	2.896972	-75.281475
CABEZAL No.2	468716.56	320231.64	812194.53	866133.33	2.897176	-75.281493

Tabla No.1 Coordenadas de la ubicación de los dos cabezales de descarga. Fuente: radicado CAM No. 20122 2026-E del 19 de agosto de 2026.

Nota: En la solicitud inicial y en el Auto de Inicio de trámite No. 0064 se relacionó como coordenada final X: 468176 Y: 320231, punto que, de acuerdo con el concepto técnico de la SPOT, se ubica por fuera del sector objeto de evaluación. En el documento técnico allegado mediante radicado CAM No. 20122 2026-E del 19 de agosto de 2026 el solicitante precisa la localización del cabezal No. 2 en la coordenada 468716.56 – 320231.64, la cual sí corresponde espacialmente con el área de intervención y con lo verificado en campo, por lo cual se usará esta información para conceptuar de manera correcta el presente concepto técnico.

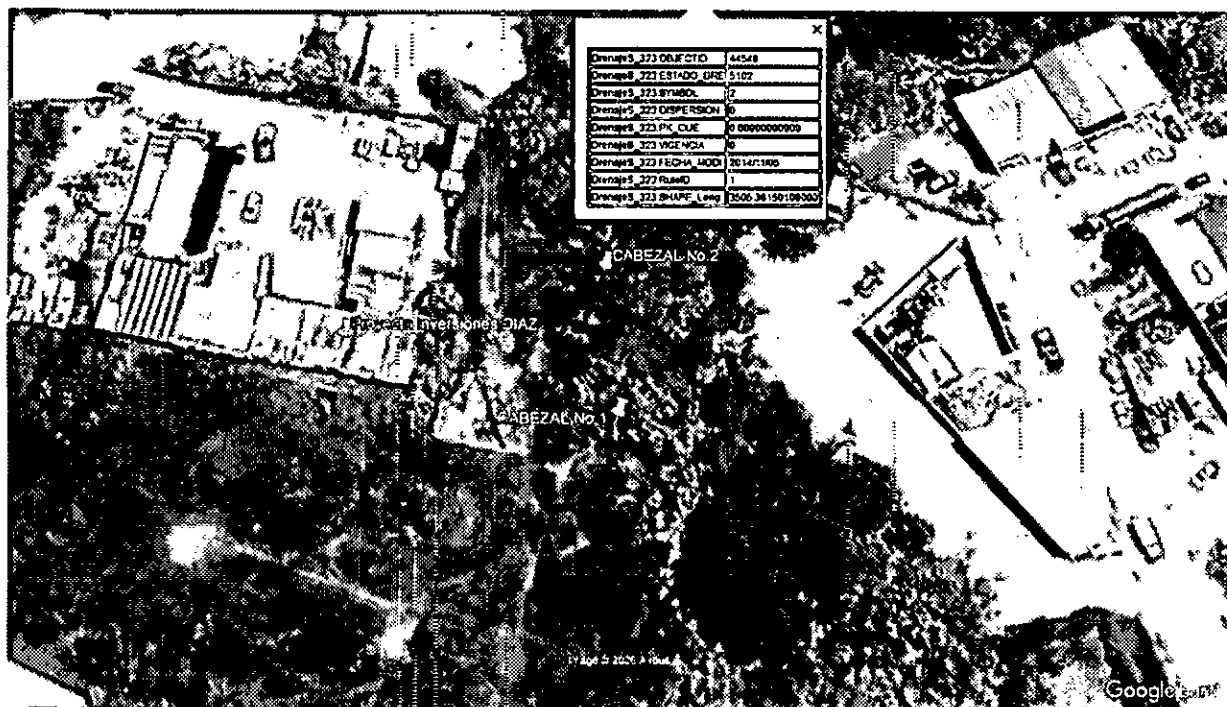


Imagen No1. Ubicación geográfica de los puntos de Ocupación de Cauce (Cabezal No.1 y Cabezal No.2) sobre el drenaje natural afluente de la quebrada La Carpeta – Fuente: Google Earth y capa de drenajes sencillos del IGAC plancha 323

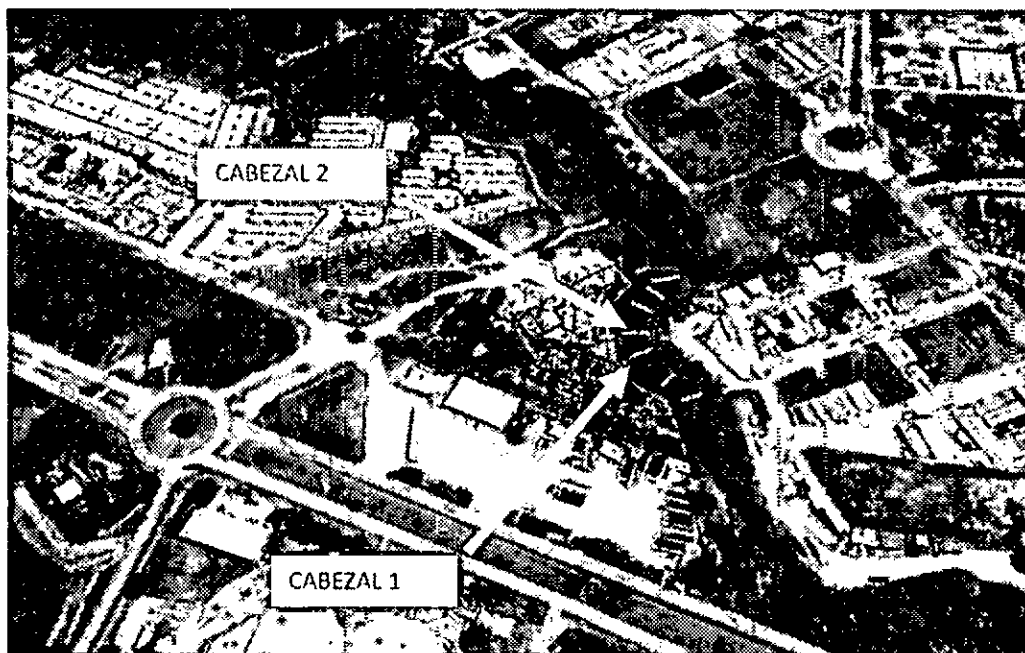


Imagen No.2 Localización general del proyecto ALTAIR Apartamentos y de los dos cabezales de descarga. Fuente: radicado CAM No. 20122 2026-E del 19 de agosto de 2026

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Conforme a la visita técnica de inspección ocular y a la información allegada por el solicitante, las obras a realizar dentro del trámite del permiso de ocupación de cauce para la **"CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) CABEZALES DE DESCARGA CON DISIPADORES DE ENERGÍA RECOLECTORES DE AGUAS LLUVIAS DEL PROYECTO ALTAIR APARTAMENTOS"**, se localizarán y quedarán de la siguiente manera:

LOCALIZACIÓN	FUENTE HIDRICA	ID	COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTA	
Predio urbano TV 15 #3-112, zona urbana del municipio de Neiva, departamento del Huila	DRENAJE NATURAL AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA CARPETA	CABEZAL No.1	812171.99	866135.27
		CABEZAL No.2	812194.53	866133.33

Tabla No. 2 Coordenadas planas de los puntos de intervención.

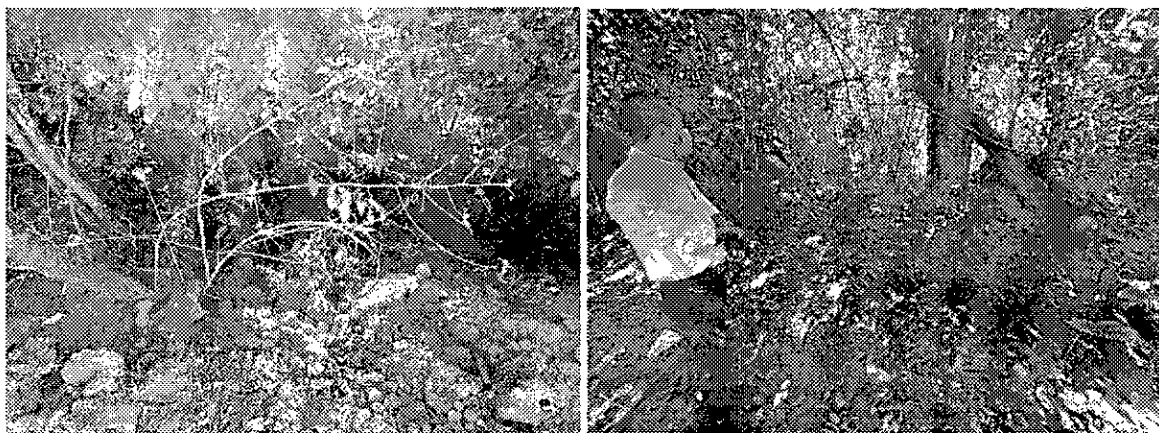


FOTO No.1. y 2 ubicación para la ocupación de cauce sobre el drenaje natural afluente de la quebrada La Carpeta, con individuos forestales circundantes, sin intervención de las obras el día de la Visita

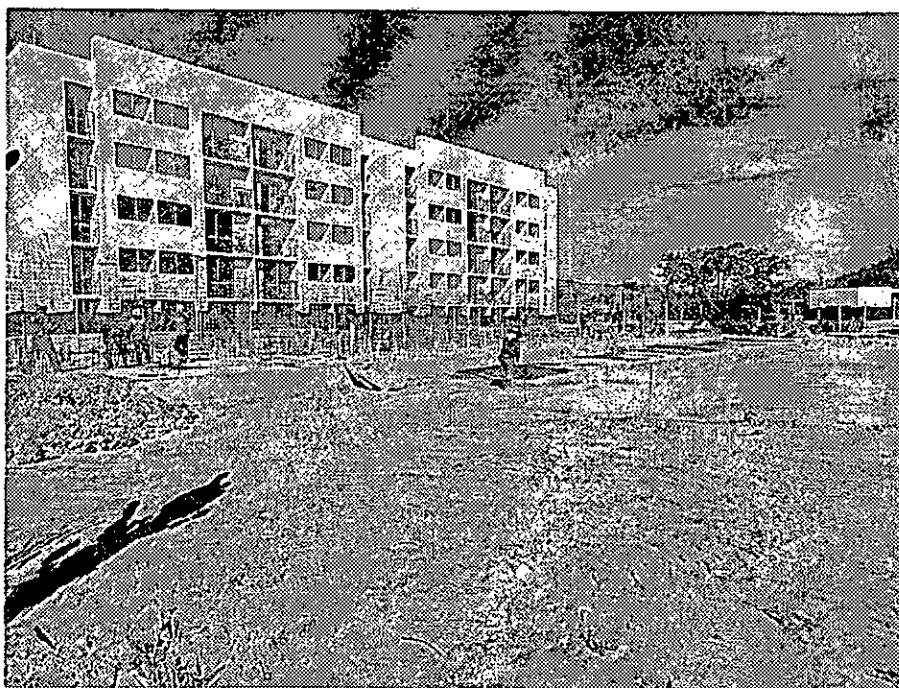


FOTO No.3. Proyecto ALTAIR Apartamentos en construcción, cuyas aguas lluvias serán entregadas por los dos cabezales de descarga

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo lo evidenciado en campo el día de la presente visita técnica, en los puntos donde se proyectan los cabezales de descarga no se habían iniciado las obras objeto de la solicitud y se evidencian varios individuos forestales circundantes a la ocupación de cauce sin talar, por lo tanto, si la obra lo requiere se debe tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

Mediante memorando interno No. 1269 2026 del 01 de junio de 2026, se solicitó apoyo a la oficina de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM – SPOT, frente al ordenamiento territorial y los usos del suelo.

En respuesta al memorando anterior, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM – SPOT, remitió memorando No. 1269 2026 del 24 de junio de 2026, junto con el concepto técnico de compatibilidad por uso del suelo frente al permiso de ocupación de cauce de fecha 24 de junio del 2026, en donde se mencionó lo siguiente:

"(...)"

I. ANTECEDENTES:

La Dirección Territorial Norte -DTN de la Corporación, mediante memorando 1269 del 01 de junio de 2026, solicita apoyo para que se emita concepto técnico sobre los usos del suelo del predio objeto de solicitud de ocupación de cauce, presentado por INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S, sobre la fuente hídrica quebrada La Carpeta, en los puntos con coordenadas inicial X: 468718 Y:320209 final X: 468176 Y: 320231, para la construcción de dos cabezales de descarga con disipadores de energía recolectores de aguas lluvias en el proyecto denominado ALTAIR apartamentos ubicado en el predio urbano TV 15 #3-112, con matrícula inmobiliaria No. 200-296532, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

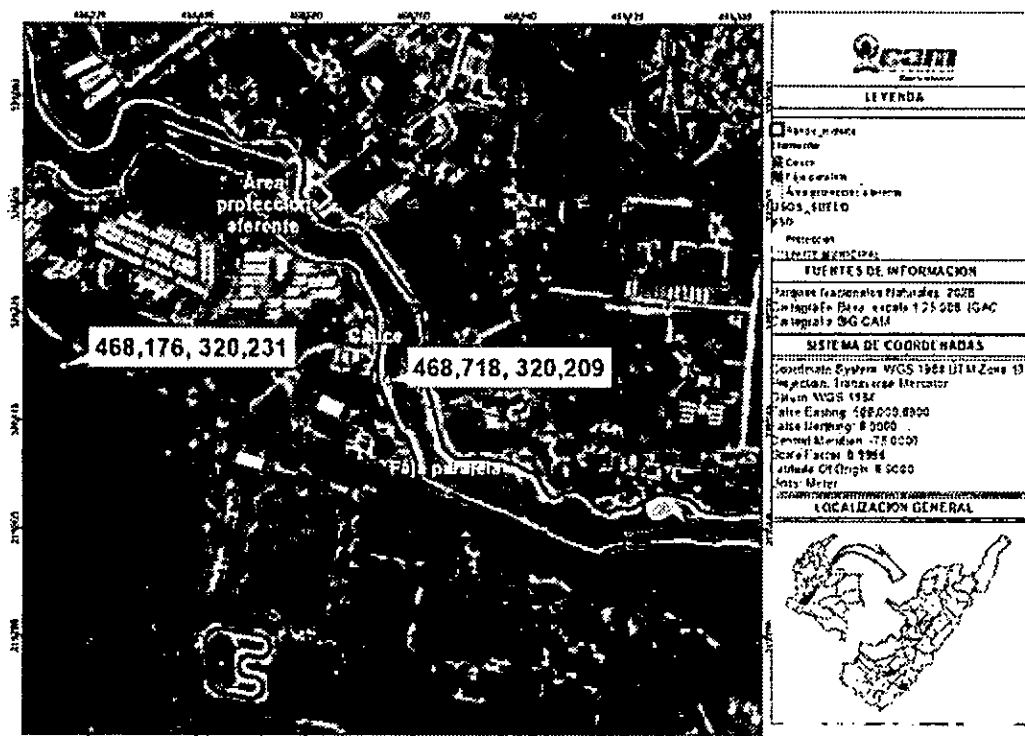
Se llevó a cabo la implantación cartográfica de las coordenadas inicial X: 468718 Y: 320209 y final X: 468176 Y: 320231, asociadas a la construcción de dos cabezales de descarga con disipadores de energía para la conducción de aguas lluvias, correspondientes al proyecto denominado ALTAIR Apartamentos, ubicado en el predio urbano identificado con dirección TV 15 No. 3-112 del municipio de Neiva.

Como resultado del análisis espacial realizado, se identificó que la coordenada inicial (X: 468718 Y: 320209), se localiza dentro del área de interés. Por su parte, la coordenada final (X: 468176 Y: 320231) se ubica por fuera del sector objeto de evaluación y no guarda correspondencia espacial con el área de intervención descrita en la solicitud, razón por la cual se considera necesario que el interesado aclare o corrija dicha información.

En consecuencia, el presente concepto se emite únicamente con fundamento en la evaluación de la coordenada inicial X: 468718 Y: 320209.

De acuerdo con lo anterior, se determina que la coordenada evaluada presenta traslape con la categoría de uso del suelo por Protección (Grupo: Ronda Hídrica), conforme a lo establecido en el Plano FU-19 Usos del Suelo del Acuerdo Municipal 026 de 2009, mediante el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Neiva.

Así mismo, se verificó la implantación cartográfica frente a la información geográfica oficial asociada a la Resolución No. 3672 del 20 de diciembre de 2022, "Por medio de la cual se ecote la ronda hídrica de la Quebrada La Carpeña que discurre por el municipio de Neiva". Como resultado de este análisis, se identificó que la coordenada inicial objeto de consulta se localiza dentro del Área de Protección Aferente, correspondiente a los elementos constituyentes que conforman las estrategias de manejo de que trata la Resolución en mención.



(...) Igualmente, cabe señalar que según la Resolución No. 3672 (20 de diciembre de 2022) Establece el acotamiento de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Carpeta que discurre por el municipio de Neiva y expresa lo siguiente en cuanto a las estrategias para el manejo ambiental.

Artículo Tercero Parágrafo Primero: Define los elementos constituyentes de la ronda hídrica de la quebrada La Carpeta del municipio de Neiva y se podrán implementar las siguientes actividades y/o usos, con previo aval de la Corporación así:

ELEMENTOS CONSTITUYENTES DE LA RONDA	ESTRATEGIAS PARA EL MANEJO AMBIENTAL
Faja Paralela	Áreas de protección que deben o pueden ser usada para lo siguiente: - Preservación - Restauración: (Restauración ecológica, rehabilitación y recuperación). - Obras de mitigación de gestión del riesgo de desastres.
Área de protección o conservación aforante.	Áreas de conservación aforante que deben o pueden ser usada para lo siguiente: - Preservación - Restauración: (Restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) - Obras de mitigación de gestión del riesgo. - Puedan ser adecuadas y utilizadas para la recreación pasiva o contemplativa mediante la implementación de miradores o senderos ecológicos. - Obras de servicio público (Interceptores de alcantarillado, sistemas de tratamiento PTAR, etc) de bajo impacto ambiental. - Proyectos lineales que intercepten perpendicularmente la ronda (de bajo impacto ambiental). - Parques lineales (de bajo impacto ambiental) - Proyectos forestales protectores

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

III. CONCLUSIÓN

Con base en la implantación cartográfica realizada y la verificación frente a la Resolución 3672 de 20 de diciembre de 2022, se concluye que la coordenada evaluada (inicial X: 468718 Y: 320209), para la proyección asociada a la construcción de dos cabezales de descarga con disipadores de energía para la conducción de aguas lluvias, correspondientes al proyecto denominado ALTAIR Apartamentos, se localiza en un sector que presenta traslape predominante con áreas definidas bajo estrategias de manejo asociadas a la ronda hídrica de la quebrada La Carpeta, específicamente con el Área de Protección Aferente, para lo cual esta actividad a desarrollarse SE ENMARCA dentro de las Obras de Servicios Públicos y/o Obras de Mitigación de Gestión del Riesgo, de conformidad con la Resolución en mención, al estar contempladas en las estrategias de manejo establecidas.

No obstante, la Dirección Territorial Norte (DTN) será la instancia competente para evaluar y determinar la procedencia del permiso, para lo cual deberá analizar integralmente las posibles afectaciones ambientales derivadas de la intervención, así como la pertinencia de autorizar el permiso de ocupación de cauce solicitado.

"(...)"

Continuando con la evaluación y de acuerdo a la información suministrada mediante radicados CAM No. 2026-E 8661 del 13 de abril de 2026, 2026-E 11809 del 14 de mayo de 2026, 2026-E 12466 del 22 de mayo de 2026 y 20122 2026-E del 19 de agosto de 2026, por el señor José Luis Díaz Cubillos, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.709.857 expedida en Neiva – Huila, representante legal de INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S, con Nit No. 800.250.711-2, se menciona que las obras están proyectadas a realizarse de la siguiente manera:

3. DESCRIPCION DEL PROYECTO

"(...)"

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(...) se desarrollará el proyecto Altair Apartamentos el cual está ubicado en el lote supermanzana 4 etapa IV de la ciudadela reserva del río de la ciudad de Neiva huila, sobre la transversal 15 sur # 3 – 112, con matrícula inmobiliaria N° 200-296532, un proyecto de vivienda Tipo VIS conformado por 8 torres de 5 Pisos cada una con 4 apartamentos por piso, para un total de 160 apartamentos (...). La Intervención propuesta no es directamente sobre el cauce de la quebrada, se realizará la ocupación permanente sobre un drenaje natural de aguas lluvias en el afluente de la quebrada "La Carpeta", ubicada en la zona urbana del municipio de Neiva, Huila, como parte de las obras requeridas para el desarrollo del Proyecto Altair. (...)

Estructuras que implican ocupación: De acuerdo con el diseño hidrosanitario del proyecto, se contempla la construcción de dos estructuras correspondientes a dos cabezales de descarga con sus respectivos disipadores de energía, las cuales estarán ubicadas en la zona de ronda de la quebrada La Carpeta. La ejecución de estas obras implica la ocupación permanente del cauce (...).

El proceso constructivo para la ejecución de los dos cabezales de descarga comprende las siguientes actividades: localización y replanteo de las estructuras de acuerdo con los planos de diseño, armado del acero de refuerzo, instalación del encofrado metálico para el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

vaciado del concreto y, finalmente, el vaciado y conformación del concreto de acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto.

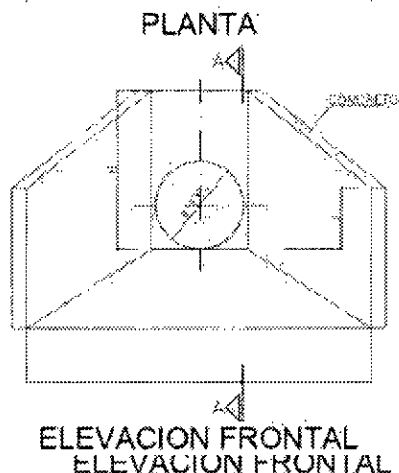
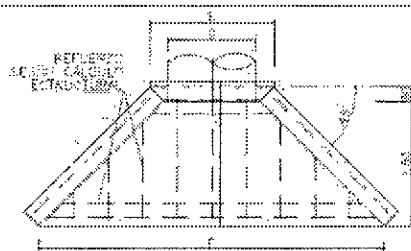
Durante la ejecución de estas actividades no se empleará maquinaria pesada ni equipos que puedan generar afectaciones sobre la vegetación existente, ya que la totalidad de los trabajos se realizará mediante herramientas manuales. (...)

De acuerdo con el cronograma de obra establecido, la construcción de ambos cabezales de descarga tendrá una duración estimada de un (1) mes (...). Los dos cabezales de descarga serán construidos en concreto hidráulico reforzado, de conformidad con las especificaciones establecidas en el diseño estructural. Bajo condiciones normales de operación y siempre que se realicen las actividades de mantenimiento requeridas, estas estructuras tendrán una vida útil estimada de cincuenta (50) años o más (...).

Con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y prolongar su vida útil, se implementará un **programa de mantenimiento preventivo y correctivo**. El mantenimiento preventivo comprenderá inspecciones periódicas para verificar el estado del concreto, la presencia de fisuras, desprendimientos, procesos de erosión o socavación en la cimentación, así como la acumulación de sedimentos, material vegetal o residuos que puedan afectar la capacidad hidráulica de las estructuras. (...)

El monitoreo de los cabezales de descarga, consistirá en inspecciones visuales programadas, especialmente antes y después de temporadas de lluvias intensas o de eventos de crecientes en la quebrada La Carpeta. (...) La localización de geo-referenciada de los dos (2) cabezales para descoles de aguas lluvias es como a continuación se detalla, cabezal N° 1 N 468718.52 m E320209.11 m cabezal N° 2 N 468716.56 m E 320231.64 m (...).

Todos sobre drenaje natural que llega a la quebrada "La Carpeta". Dichos cabezales de descarga se construirán de forma puntual, los cuales constan de tubería de diámetro variable según diseño propuesto desde 160 mm hasta 600 mm, muros y aletas en concreto reforzado y piso dissipador en concreto simple cuyas dimensiones se expresan a continuación.



INDICADORES DE CABEZAL PARA DIFERENTES DIÁMETROS

DIÁMETRO P (mm)	E m	F m	L m	H m	P m	E m	L m	H m
200	0.40	0.80	0.11	0.70	0.24	0.25	0.10	0.70
250	0.45	0.90	0.15	0.75	0.26	0.26	0.10	0.75
300	0.50	1.00	0.18	0.78	0.28	0.28	0.10	0.78
350	0.55	1.10	0.21	0.80	0.30	0.30	0.10	0.80
400	0.60	1.20	0.24	0.82	0.32	0.32	0.10	0.82
450	0.65	1.30	0.27	0.84	0.34	0.34	0.10	0.84
500	0.70	1.40	0.30	0.86	0.36	0.36	0.10	0.86
550	0.75	1.50	0.33	0.88	0.38	0.38	0.10	0.88
600	0.80	1.60	0.36	0.90	0.40	0.40	0.10	0.90
650	0.85	1.70	0.39	0.92	0.42	0.42	0.10	0.92
700	0.90	1.80	0.42	0.94	0.44	0.44	0.10	0.94
750	0.95	1.90	0.45	0.96	0.46	0.46	0.10	0.96
800	1.00	2.00	0.48	0.98	0.48	0.48	0.10	0.98
850	1.05	2.10	0.51	1.00	0.50	0.50	0.10	1.00
900	1.10	2.20	0.54	1.02	0.52	0.52	0.10	1.02
950	1.15	2.30	0.57	1.04	0.54	0.54	0.10	1.04
1000	1.20	2.40	0.60	1.06	0.56	0.56	0.10	1.06
1050	1.25	2.50	0.63	1.08	0.58	0.58	0.10	1.08
1100	1.30	2.60	0.66	1.10	0.60	0.60	0.10	1.10
1150	1.35	2.70	0.69	1.12	0.62	0.62	0.10	1.12
1200	1.40	2.80	0.72	1.14	0.64	0.64	0.10	1.14
1250	1.45	2.90	0.75	1.16	0.66	0.66	0.10	1.16
1300	1.50	3.00	0.78	1.18	0.68	0.68	0.10	1.18
1350	1.55	3.10	0.81	1.20	0.70	0.70	0.10	1.20
1400	1.60	3.20	0.84	1.22	0.72	0.72	0.10	1.22
1450	1.65	3.30	0.87	1.24	0.74	0.74	0.10	1.24
1500	1.70	3.40	0.90	1.26	0.76	0.76	0.10	1.26
1550	1.75	3.50	0.93	1.28	0.78	0.78	0.10	1.28
1600	1.80	3.60	0.96	1.30	0.80	0.80	0.10	1.30
1650	1.85	3.70	0.99	1.32	0.82	0.82	0.10	1.32
1700	1.90	3.80	1.02	1.34	0.84	0.84	0.10	1.34
1750	1.95	3.90	1.05	1.36	0.86	0.86	0.10	1.36
1800	2.00	4.00	1.08	1.38	0.88	0.88	0.10	1.38
1850	2.05	4.10	1.11	1.40	0.90	0.90	0.10	1.40
1900	2.10	4.20	1.14	1.42	0.92	0.92	0.10	1.42
1950	2.15	4.30	1.17	1.44	0.94	0.94	0.10	1.44
2000	2.20	4.40	1.20	1.46	0.96	0.96	0.10	1.46

ESPECIFICACIÓN 802.1 EPM

D22 CABEZAL DE DESCARGA
BY ESCALA

"(...)"

Así mismo, dentro de la documentación allegada mediante radicado CAM No. 20122 2026-E del 19 de agosto de 2026 se presentó el **"ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA LA PROYECCIÓN DE DOS (2) ESTRUCTURAS DE DESCOLES Y DISIPADORES DE ENERGÍA SOBRE EL CAUCE DE LA QUEBRADA LA CARPETA EN EL MUNICIPIO DE NEIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"**, elaborado en agosto de 2026 por el ingeniero civil Fabián Andrés Tovar Serrano, con M.P. No. 70202-170230 TLM, del cual se resaltan los siguientes aspectos:

COMPONENTE HIDROLÓGICO

El estudio se soporta en los registros de la estación "Apto Benito Salas" del IDEAM y en la caracterización morfométrica de la cuenca aferente al sitio de las obras, la cual presenta un área de 1.22 km², perímetro de 5.10 km, longitud del cauce principal de 2.33 km, ancho medio de 0.55 km y pendiente del cauce del orden de 1.3 %. Se adoptó un tiempo de concentración de 35 minutos, un número de curva CN de 81 por tratarse de un área urbana desarrollada, y curvas Intensidad – Duración – Frecuencia obtenidas por el método de Curvas Sintéticas Regionalizadas para Colombia (Vargas y Díaz-Granados, 1998).

Los caudales máximos se estimaron mediante el Método Racional, obteniendo 4.36 m³/s (Tr 2 años), 6.37 m³/s (Tr 5 años), 9.83 m³/s (Tr 10 años), 11.64 m³/s (Tr 25 años), 14.79 m³/s (Tr 50 años), 18.61 m³/s (Tr 100 años) y 30.63 m³/s (Tr 500 años), adoptándose como caudal de diseño el correspondiente al periodo de retorno de 100 años.

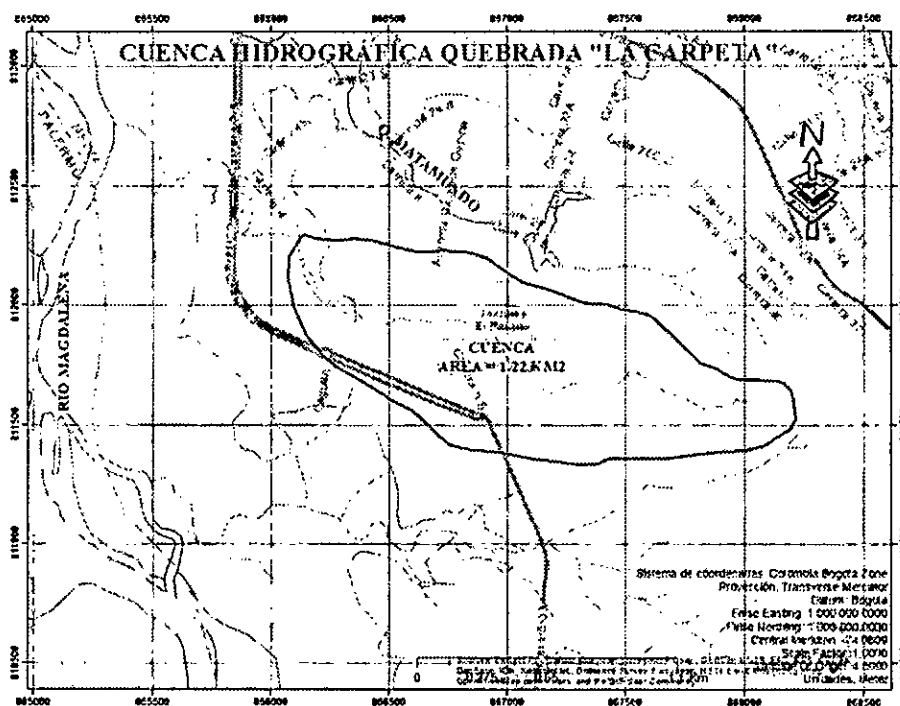


Imagen No.3 Cuenca hidrográfica de estudio. Fuente: Estudio hidrológico e hidráulico – radicado CAM No. 20122 2026-E del 19 de agosto de 2026

COMPONENTE HIDRÁULICO

La modelación hidráulica se realizó con el programa HEC-RAS 4.1.0 en un tramo aproximado de 110 metros del drenaje, a partir del levantamiento topográfico del cauce, con coeficientes de rugosidad de Manning de 0.050 – 0.040 – 0.050 y los caudales de los periodos de retorno de 2 a 500 años. Para el caudal de 18.61 m³/s (Tr 100 años) los niveles máximos de la superficie del agua son de 444,40 m.s.n.m. en la sección del cabezal 1 y de 444,53 m.s.n.m. en la sección del cabezal 2.

El estudio señala que los cabezales se proyectan por fuera de la lámina de agua asociada al caudal con periodo de retorno de 100 años, por lo cual no interfieren con la sección hidráulica efectiva, no generan restricciones al tránsito del caudal de diseño ni modificaciones en la morfología del cauce, y en consecuencia no se producen sobreellevaciones de la lámina de agua ni incrementos en la velocidad del flujo, conforme a los criterios de la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia (MADS, 2018).

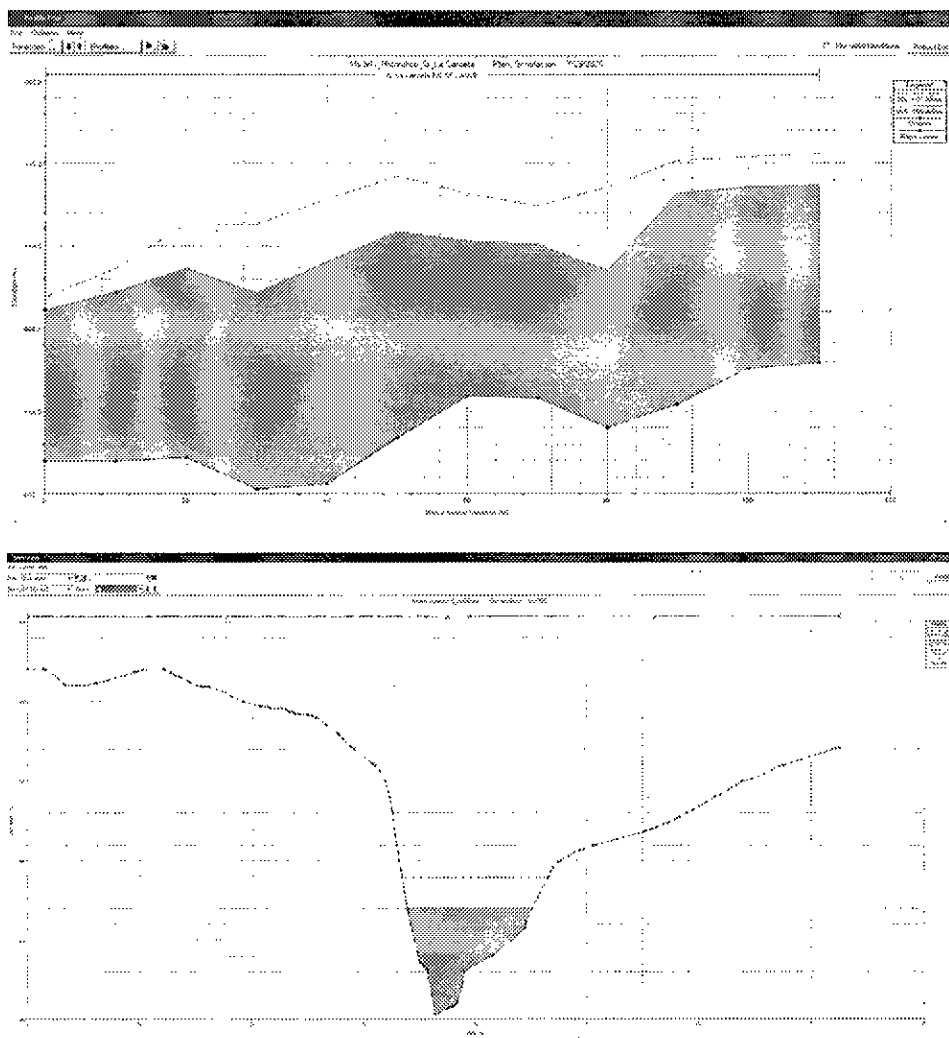


Imagen No.4 y 5 Secciones transversales en el Cabezal de Descarga 1 y en el Cabezal de Descarga 2 – nivel máximo de agua para $Tr = 100$ años. Fuente: Estudio hidrológico e hidráulico – radicado CAM No. 20122 2026-E del 19 de agosto de 2026

COMPONENTE DE SOCAVACIÓN

La socavación general se calculó por el método de Lischtván – Lebediev para el caudal de $18.61 \text{ m}^3/\text{s}$ ($Tr = 100$ años), con diámetros medios de partícula (D_{50}) de 0.67 mm en la sección del cabezal 1 y de 1.61 mm en la sección del cabezal 2, obteniendo profundidades máximas de socavación, referenciadas desde el lecho, de 1.72 m en el cabezal – dissipador 1 y de 1.53 m en el cabezal – dissipador 2.

Así mismo, se allegó el plano de implantación HS-E-02 “Implantación de obras en secciones transversales de descargas pluviales”, a escala 1:100, de fecha 03 de agosto de 2026, firmado por el ingeniero Fabián Andrés Tovar S., en el cual se presentan las secciones transversales de los cabezales – dissipadores 1 y 2 con el perfil del terreno natural, el perfil de socavación calculado y la implantación de las estructuras.

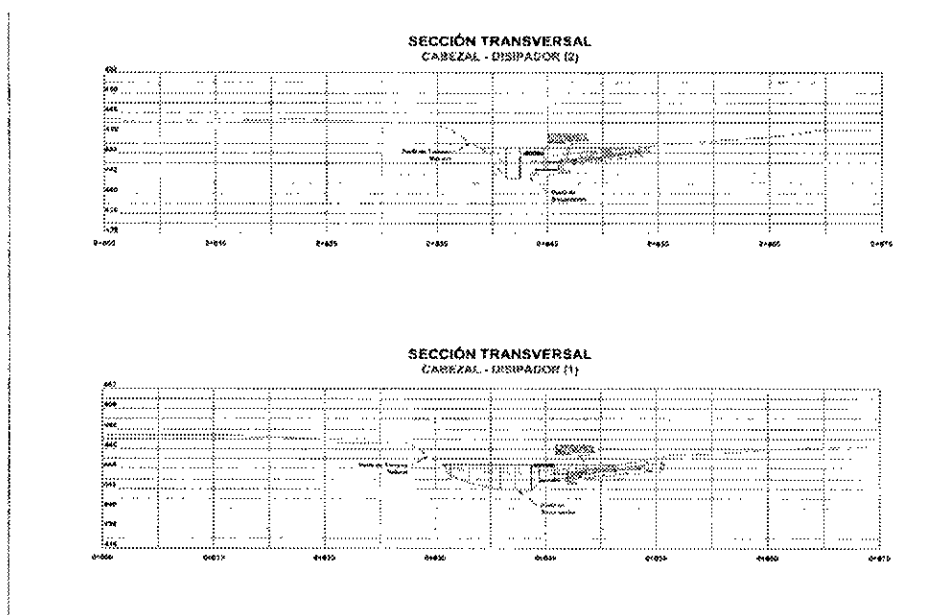


Imagen No.6 Plano de implantación de los cabezales – disipadores 1 y 2 en sección transversal, con perfil de terreno natural y perfil de socavación. Fuente: radicado CAM No. 20122 2026-E del 19 de agosto de 2026

Como se mencionó anteriormente, en el proceso de evaluación del presente permiso de ocupación de cauce se solicitó apoyo a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA para la revisión y evaluación de los componentes Hidrológico, Hidráulico y de socavación, dicha dependencia emitió el memorando No. 2016 2026 del 17 de septiembre de 2026, junto con el concepto técnico de apoyo de fecha 15 de septiembre del 2026, en donde se conceptuó lo siguiente:

“(…)”

Mediante memorando DTN No. 2016 de 2026, la Directora Territorial Norte, CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, solicitó apoyo a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental para continuar con la evaluación de los componentes hidrológico, hidráulico y de socavación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por INVERSIONES DÍAZ CONSTRUCTORES S.A.S., NIT 800.250.711-2, para la construcción de dos cabezales de descarga con sus respectivos disipadores de energía, asociados al sistema de recolección de aguas lluvias del proyecto ALTAIR Apartamentos, localizado en el municipio de Neiva, Huila. (…)

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 y con los “LINEAMIENTOS Y/O CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS PARA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS” G-CAM-014, versión 1, las estructuras objeto de evaluación deben verificarse para el evento asociado a un periodo de retorno de cien (100) años.

La revisión del componente hidrológico comprendió la delimitación de la cuenca aferente, la información pluviométrica de la estación Aeropuerto Benito Salas, las curvas Intensidad-Duración-Frecuencia (IDF), el tiempo de concentración, la cobertura y el tipo de suelo, el número de curva y la estimación de caudales máximos mediante el método racional. El estudio adopta un área de drenaje de 1,22 km², una longitud del cauce principal de 2,33 km,

una pendiente media de 1,33 %. Los caudales máximos obtenidos se presentan en la Tabla 1.

Periodo de retorno (años)	Caudal (m³/s)
2	4,36
5	6,37
10	9,93
35	11,64
50	14,79
100	18,61
500	30,63

1. Caudales máximos estimados mediante el método racional.

En el componente hidráulico se modeló un tramo aproximado de 110 m del drenaje natural mediante HEC-RAS 4.1.0. Para el caudal de 18,61 m³/s, correspondiente a TR = 100 años, los resultados gráficos reportan niveles máximos de la superficie del agua de 444,40 m s. n. m. en la sección del cabezal 1 y de 444,53 m s. n. m. en la sección del cabezal 2.

El estudio de socavación aplicó el método de Lischivian-Lebediev. Las profundidades máximas de socavación general calculadas fueron de 1,72 m y 1,53 m.

Parámetro	Cabezal 1	Cabezal 2
Caudal evaluado TR = 100 años	18,61 m³/s	18,61 m³/s
Nivel máximo de la superficie del agua	444,40 m s. n. m.	444,53 m s. n. m.
Profundidad máxima de socavación general	1,72 m	1,53 m

Tabla 2. Parámetros hidráulicos y de socavación evaluados.

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, se establece el siguiente concepto.

CONCEPTO:

Se considera que los componentes hidrológicos, hidráulico y de socavación cumplen con los requerimientos técnicos de los LINEAMIENTOS Y/O CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS PARA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS G-CAM-014, versión 1, de los dos cabezales de descarga con disipadores de energía del proyecto ALTAIR Apartamentos, sobre el drenaje natural afluente de la quebrada La Carpeta, en Neiva (Huila).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El presente concepto se fundamenta en el documento técnico descriptivo, el estudio hidrológico e hidráulico, los resultados de la modelación HEC-RAS, el análisis de socavación y la información complementaria allegada mediante radicado CAM No. 20122 2026-E del 19 de agosto de 2026.

- b. Para la evaluación se adopta un caudal de diseño de 18,61 m³/s, correspondiente a un periodo de retorno de cien (100) años. Los cabezales deberán conservar la localización y geometría evaluadas.
- c. Las cimentaciones, los disipadores de energía y las protecciones contra erosión deberán diseñarse y construirse considerando las profundidades informadas en los planos entregados. El titular deberá garantizar la estabilidad de las obras y de las márgenes durante su construcción, operación y mantenimiento.
- d. La Corporación no verifica los cálculos estructurales, las cantidades de obra, los presupuestos, los materiales ni los procedimientos constructivos. La responsabilidad sobre estos aspectos y sobre la correspondencia entre la obra ejecutada y los diseños aportados recae en el titular, los diseñadores, el constructor y el ejecutor del proyecto.
- e. Durante la construcción no se podrán disponer materiales, concretos, residuos o escombros en el drenaje ni generar obstrucciones temporales o permanentes. Se deberán implementar las medidas de manejo previstas, conservar la vegetación que no haya sido autorizada para intervención y restablecer las áreas afectadas al finalizar las obras.
- f. Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Centro para que haga parte del expediente 00030-26.

"(...)"

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud con todos los documentos técnicos allegados, y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de ocupación de cauces sobre el drenaje natural de aguas lluvias afluente de la quebrada La Carpeta, para la construcción de dos (2) cabezales de descarga con sus respectivos disipadores de energía, recolectores de las aguas lluvias del proyecto ALTAIR Apartamentos, conformados por tubería de descarga, muros y aletas en concreto reforzado y piso disipador en concreto, ubicado en el predio urbano TV 15 #3-112, con matrícula inmobiliaria No. 200-296532, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila, los cuales se localizarán y quedarán de la siguiente manera:

LOCALIZACIÓN	FUENTE HIDRICA	ID	COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTA	
Predio urbano TV 15 #3-112, zona urbana del municipio de Neiva, departamento del Huila	DRENAJE NATURAL AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA CARPETA	CABEZAL No.1	812171.99	866135.27
		CABEZAL No.2	812194.53	866133.33

Tabla No 3. Coordenadas planas de los puntos de intervención para la ocupación de cauce.

Dichas obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad a las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00030-26, conservando la localización y geometría evaluadas, realizados y presentados por la persona jurídica INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S, con Nit No. 800.250.711-2, representada legalmente por el señor José Luis Díaz Cubillos, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.709.857 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación carrera 3 No. 9-17, teléfono de contacto 3202567392 y correo electrónico inversionesdiazconstructores@gmail.com.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Por su parte la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto en mención. Así como también cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del solicitante del presente permiso de ocupación, es decir la persona jurídica INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S, con Nit No. 800.250.711-2, representada legalmente por el señor José Luis Díaz Cubillos, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.709.857 expedida en Neiva – Huila.

OBLIGACIONES MINIMAS.

- *El plazo de ejecución de obras de la presente autorización de permiso de ocupación de cauce sobre el drenaje natural de aguas lluvias afluente de la quebrada La Carpeta es por el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso.*
- *Finalizada la ejecución de obras y obteniendo una ocupación permanente sobre la fuente hídrica, la CAM realizará seguimiento doce (12) meses después, por su parte evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.*
- *El permiso de ocupación de cauce sobre el drenaje natural de aguas lluvias afluente de la quebrada La Carpeta, no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.*
- *Se programará visita de seguimiento un año después de quedar ejecutoriada la Resolución de autorización; sin embargo, en la mencionada visita se establecerá la pertinencia de nuevos seguimientos, por lo que el beneficiario de autorización deberá cancelar los costos de las nuevas visitas a que haya lugar a favor de la Corporación, lo anterior de conformidad a lo establecido por el Decreto Ley 1076 de 2015. Por su parte la Entidad evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.*
- *Los cabezales de descarga deberán conservar la localización y geometría evaluadas. Las cimentaciones, los disipadores de energía y las protecciones contra erosión deberán construirse considerando las profundidades de socavación informadas en los estudios y planos entregados (1.72 m en el cabezal – disipador 1 y 1.53 m en el cabezal – disipador 2), garantizando la estabilidad de las obras y de las márgenes durante su construcción, operación y mantenimiento.*
- *Durante la construcción no se podrán disponer materiales, concretos, residuos o escombros en el drenaje ni generar obstrucciones temporales o permanentes; se deberá conservar la vegetación que no haya sido autorizada para intervención y restablecer las áreas afectadas al finalizar las obras.*
- *El beneficiario deberá implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo y el monitoreo de los cabezales de descarga propuestos en la documentación allegada, especialmente antes y después de las temporadas de lluvias.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.*
- *Los escombros que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.*
- *El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.*
- *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente permiso dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adiciones, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.*
- *Así mismo, el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.*
- *Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.*
- *Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:*
 - *Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.*
 - *Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.*
 - *Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.*
 - *No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.*
- *Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:*
 - a. *Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.*
 - b. *Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.*

MEDIDA DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL

Como medida de preservación ambiental, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario de permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total de trecientas (300) plántulas nativas (especies forestales arbóreas como- Maíz Tostado, Cují, Roza Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona), con altura mínima de 50 centímetros, las cuales deben tener buenas condiciones fitosanitarias. Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cms de largo por 10 cms

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de diámetro, calibre 2 como mínimo.

Lo anterior, se establece como una medida técnica idónea, en virtud de la cual esta Corporación dispondrá del material vegetal para su utilización en actividades de entrega, siembra y restauración ambiental en los municipios de la zona Norte del departamento del Huila. Con ello se busca contribuir a la recuperación de rondas hídricas, la prevención de procesos erosivos, el restablecimiento de corredores biológicos y la regulación hídrica, garantizando de esta manera la sostenibilidad del recurso y la compensación proporcional frente al impacto generado.

(...)"

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Que mediante radicado CAM No.2026-E8661 del 13 de abril de 2026 y VITAL No. 4900080025071126001, INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con Nit No. 800.250.711-2, representada legalmente por el señor José Luis Díaz Cubillos, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.709.857 expedida en Neiva – Huila, o quien haga sus veces, solicitó ante este Despacho Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, para la construcción de dos (2) cabezales de descarga con disipadores de energía recolectores de aguas lluvias en el proyecto denominado ALTAIR Apartamentos ubicado en el predio urbano TV 15 #3-112, con matrícula inmobiliaria No. 200-296532, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila. sobre la corriente hídrica Quebrada La Carpeta en el municipio de Neiva- Huila. Solicitud que se presentó, bajo los parámetros previstos en el Decreto 1076 de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en especial su artículo 2.2.3.2.12.1., que señala "*Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Competente*".

Revisada la documentación aportada por el solicitante y de acuerdo con lo conceptuado por el profesional encargado, esta Corporación considera viable otorgar el presente permiso de ocupación de cauce permanente sobre la corriente hídrica Quebrada La Carpeta en el municipio de Neiva-Huila, para la construcción de dos (2) cabezales de descarga con disipadores de energía recolectores de aguas lluvias en el proyecto denominado ALTAIR Apartamentos ubicado en el predio urbano TV 15 #3-112, con matrícula inmobiliaria No. 200-296532, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila.

Es preciso indicar que la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa el componente estructural, presupuestal, económico, estabilidad, proceso constructivo, calidad de materiales utilizados, entre otros, para la construcción de dos (2) cabezales de descarga con disipadores de energía recolectores de aguas lluvias en el proyecto denominado ALTAIR Apartamentos ubicado en el predio urbano TV 15 #3-112, con matrícula inmobiliaria No. 200-296532, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila; en consecuencia, esta responsabilidad recae en el titular del presente permiso.

Se advertirá igualmente que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta autoridad ambiental; así mismo cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

En consecuencia, el plazo de ejecución de la obra del permiso de ocupación de cauce que se otorga se concederá por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de ocupación de cauce solicitado, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, cuyo incumplimiento acarrea el inicio de proceso sancionatorio ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE a **INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S.** identificada con Nit No. 800.250.711-2, representada legalmente por el señor José Luis Díaz Cubillos, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.709.857 expedida en Neiva – Huila, o quien haga sus veces, sobre la corriente hídrica Quebrada La Carpeta en el municipio de Neiva-Huila, para la construcción de dos (2) cabezales de descarga con disipadores de energía recolectores de aguas lluvias en el proyecto denominado ALTAIR Apartamentos, ubicado en el predio urbano TV 15 #3-112, con matrícula inmobiliaria No. 200-296532, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila, los cuales se localizarán y quedarán de la siguiente manera:

LOCALIZACIÓN	FUENTE HIDRICA	ID	COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTA	
Predio urbano TV 15 #3-112, zona urbana del municipio de Neiva, departamento del Huila	DRENAJE NATURAL AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA CARPETA	CABEZAL No.1	812171.99	866135.27
		CABEZAL No.2	812194.53	866133.33

Tabla No 3. Coordenadas planas de los puntos de intervención para la ocupación de cauce

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PARÁGRAFO: El presente Permiso de Ocupación de Cauce Permanente se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No.3765 de fecha 07 de octubre de 2026, el cual hace parte integra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad con las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00030-26.

PARÁGRAFO: La Corporación advierte que, dentro del trámite de ocupación de cauce, no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto objeto del presente permiso.

Igualmente se advierte que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta Autoridad Ambiental; así mismo, cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR UN PLAZO DOCE (12) MESES para la construcción de las obras descritas en el artículo primero del presente permiso; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El titular del presente permiso deberá:

- Finalizada la ejecución de obras y obteniendo una ocupación permanente sobre la fuente hídrica, la CAM realizará seguimiento doce (12) meses después, por su parte evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.
- El permiso de ocupación de cauce sobre el drenaje natural de aguas lluvias afluente de la quebrada La Carpeta, no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.
- Se programará visita de seguimiento un año después de quedar ejecutoriada la Resolución de autorización; sin embargo, en la mencionada visita se establecerá la pertinencia de nuevos seguimientos, por lo que el beneficiario de autorización deberá cancelar los costos de las nuevas visitas a que haya lugar a favor de la Corporación, lo anterior de conformidad a lo establecido por el Decreto Ley 1076 de 2015. Por su parte la Entidad evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Los cabezales de descarga deberán conservar la localización y geometría evaluadas. Las cimentaciones, los disipadores de energía y las protecciones contra erosión deberán construirse considerando las profundidades de socavación informadas en los estudios y planos entregados (1.72 m en el cabezal – disipador 1 y 1.53 m en el cabezal – disipador 2), garantizando la estabilidad de las obras y de las márgenes durante su construcción, operación y mantenimiento.
- Durante la construcción no se podrán disponer materiales, concretos, residuos o escombros en el drenaje ni generar obstrucciones temporales o permanentes; se deberá conservar la vegetación que no haya sido autorizada para intervención y restablecer las áreas afectadas al finalizar las obras.
- El beneficiario deberá implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo y el monitoreo de los cabezales de descarga propuestos en la documentación allegada, especialmente antes y después de las temporadas de lluvias.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.
- Los escombros que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.
- El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente permiso dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adiciones, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.
- Así mismo, el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
- Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
- Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
 - Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
 - Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
 - No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.
- Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
- a. Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
 - b. Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL: El beneficiario del permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total de trecientas (300) plántulas nativas (especies forestales arbóreas como- Maíz Tostado, Cují, Roza Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona), con altura mínima de 50 centímetros, las cuales deben tener buenas condiciones fitosanitarias. Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cms de largo por 10 cms de diámetro, calibre 2 como mínimo.

PARÁGRAFO: Lo anterior, se establece como una medida técnica idónea, en virtud de la cual esta Corporación dispondrá del material vegetal para su utilización en actividades de entrega, siembra y restauración ambiental en los municipios de la zona Norte del departamento del Huila. Con ello se busca contribuir a la recuperación de rondas hídricas, la prevención de procesos erosivos, el restablecimiento de corredores biológicos y la regulación hídrica, garantizando de esta manera la sostenibilidad del recurso y la compensación proporcional frente al impacto generado.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento a los doce (12) meses siguientes de ejecutoriado el presente acto administrativo, evaluando los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso de ocupación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales. El usuario que requiera hacer vertimientos puntuales

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental Competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

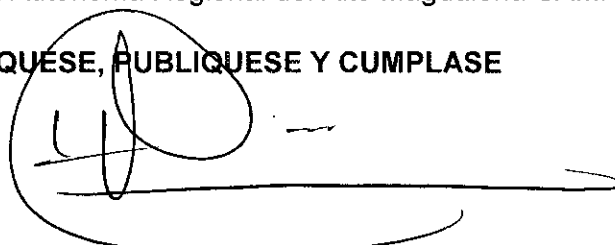
ARTÍCULO NOVENO: Se advierte al beneficiario del presente permiso que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente resolución a **INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S.** identificada con Nit No. 800.250.711-2, representada legalmente por el señor José Luis Díaz Cubillos, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.709.857 expedida en Neiva – Huila, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la carrera 3 No. 9-17, teléfono de contacto 3202567392 y correo electrónico inversionesdiazconstructores@gmail.com, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte